

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN PROYECTO "MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAYA DEL PUERTO DE TAZACORTE", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El objeto del contrato será la realización de las obras contenidas en el Proyecto "Mejoras y acondicionamiento de la playa del puerto de Tazacorte", de conformidad con las determinaciones del pliego de cláusulas administrativas, así como el correspondiente Proyecto de obras.

La necesidad e idoneidad que se pretende satisfacer a través de la presente contratación consiste en mejorar el estado de la Playa del Puerto de Tazacorte para adecuarla de cara a su disfrute por sus usuarios, centrándose particularmente en la reposición de arena en la parte norte de la playa, ya que el funcionamiento de la misma, y sus condiciones de seguridad, se encuentran determinadas de manera directa por esta circunstancia.

Para ello, el Ayuntamiento de Tazacorte, a efectos de cumplir lo expuesto con anterioridad se apoyará en el sector privado para el cumplimiento de esta obligación, toda vez que carece de medios para realizar la prestación objeto del contrato de forma directa, a la vista del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), siendo esta, la forma más adecuado para el cumplimiento de estos fines.

Resulta idóneo y eficiente para lograr estos fines el contrato de obras, siendo por tanto esta modalidad contractual la que más se ajusta a las necesidades que se pretenden satisfacer con la asignación de gasto público al licitarse un contrato de resultado en el que han de lograrse los objetivos definidos en el Proyecto de obras, que a los efectos de esta licitación opera en los términos establecidos en los art. 13, y 25 de la LCSP.

2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

En tanto que el valor estimado del contrato asciende a la cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (286.656,54 €)**, IGIC no incluido, el contrato se adjudicará por procedimiento de adjudicación



abierto no sujeto a regulación armonizada, en la modalidad de tramitación urgente, de conformidad con los artículos 119, 156 y ss. de la LCSP.

De acuerdo con el informe justificativo de la tramitación de urgencia obrante en el presente expediente, se señala que la tramitación urgente se justifica por la imperiosa y urgente necesidad, de carácter inaplazable, de acondicionar las playas del Puerto de Tazacorte (Playa de Los Tarajales y Playa del Puerto) para la temporada de baño, dado que las malas condiciones climáticas durante el invierno han dejado la zona en una situación de peligrosidad que determina absolutamente necesario realizar operaciones de reposición de arena para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad de las playas antes del comienzo de la temporada de baño.

En este sentido, La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 119 regula la tramitación urgente del expediente, manifestando que: *"Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada"*.

La motivación de que se procure la ejecución de las obras objeto de este contrato, pone de manifiesto la necesidad de acelerar la adjudicación por tratarse de una necesidad inaplazable, ajustándose la aplicación del procedimiento de urgencia a lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP, tanto desde el punto de vista formal como material. La necesidad de atender la contratación de las obras de forma inmediata se justifica en la actual situación de las playas, que hace necesario acelerar la tramitación de la contratación en la medida de lo posible, de acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo 119 de la LCSP.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de formalizar el contrato, podrá renunciar a su celebración o bien desistir la licitación.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

Atendiendo a la naturaleza y objeto de este contrato, de conformidad con la exigencia con el artículo 99.3 de la LCSP, se considera la no conveniencia de la división en lotes del objeto el contrato, ya que su ejecución independiente por diversos contratistas dificultaría la correcta ejecución del mismo tanto desde el punto de vista técnico como desde el punto de vista de coordinación de los trabajos.



En base a lo anterior, el órgano de contratación acuerda que no proceda la división en lotes.

4.- JUSTIFICACION DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación asciende a **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (286.656,54 €)**, siendo el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), como partida económica independiente y ascendiendo al 7%, de **VEINTE MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (20.065,96 €)**, ascendiendo el presupuesto base de licitación total del contrato a **TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (306.722,50 €)**.

El desglose del presupuesto es el siguiente:

CAPÍTULO	EUROS
1.1. OBRAS.	234.964,38 €
1.1.1. VACIADOS Y RELLENOS	231.590,00 €
1.1.2. SEGURIDAD Y SALUD	3.374,38 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	234.964,38 €
16,00% Gastos generales	37.594,30 €
6,00% Beneficio industrial	14.097,86 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN SIN IGIC	286.656,54 €
7 % I.G.I.C	20.065,96 €
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	306.722,50 €

De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado en los contratos de obras, se deberá tomar el importe total, sin incluir el IGIC, en cuyo cálculo deberán tenerse como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de las obras, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, así como las eventuales prórrogas y modificaciones, en su caso. Por tanto, el valor estimado del contrato asciende a **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (286.656,54 €)**.

El desglose del valor estimado es el siguiente:



CAPÍTULO	EUROS
1.1. OBRAS.	234.964,38 €
1.1.1. VACIADOS Y RELLENOS	231.590,00 €
1.1.2. SEGURIDAD Y SALUD	3.374,38 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	234.964,38 €
16,00% Gastos generales	37.594,30 €
6,00% Beneficio industrial	14.097,86 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	286.656,54 €

- Revisión de precios: No
- Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: No
- División en lotes: NO
- Financiación con fondos europeos: Sí
- Tipo de fondo: Next Generation EU, Plan de Sostenibilidad turística en destino, Componente 14, Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

No se aceptarán ofertas superiores al presupuesto de licitación.

5.- JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Los requisitos específicos de solvencia exigidos se encuentran vinculados y son proporcionales al objeto del contrato. Se han establecido los siguientes:

- **Solvencia económica y financiera, a través de los siguientes medios:**
 - **Volumen anual de negocios del licitador, en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por un importe igual o superior al del valor estimado del contrato, lo que asciende a DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**



(286.656,54 €).

Su acreditación se realizará mediante certificación o notas imple comprensiva de las correspondientes cuentas anuales aprobadas y depositadas expedidas por el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial, siempre que esté vencido el plazo de presentación de las cuentas del ejercicio correspondiente y se encuentren depositadas en dicho Registro. Si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deberán presentar las acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente para ello.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- **Solvencia técnica, por los siguientes medios.** Se acreditará mediante los siguientes medios descritos a continuación:
 - **Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos CINCO (5) AÑOS, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, debiendo acreditar en el año de mayor ejecución de los cinco (5) años citados un importe anual acumulado equivalente al 70% del valor estimado del contrato, lo que asciende a DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (200.659,58 €).**

Se acreditará mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Los certificados y/o la declaración del empresario, como mínimo, indicarán el importe, las fechas, el lugar de ejecución de las obras y destinatarios de las mismas, así como si se realizaron las obras según las reglas por las que se rige la profesión y si se llevaron las obras a buen término.

La concreción de los requisitos para acreditar la solvencia técnica o profesional por alguno de los medios establecidos en el artículo 92 LCSP. Al tratarse de un contrato que no está sujeto a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por



tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante el siguiente medio:

- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- **Compromiso de adscripción de medios.** Junto con la solvencia exigida en los apartados anteriores, el licitador asumirá el compromiso para el caso de resultar adjudicatario del contrato, de adscribir al contrato, en los términos establecidos en el Proyecto técnico, los medios materiales y humanos necesarios para su ejecución.

En particular, el licitador asumirá los compromisos siguientes, debiendo adscribir para la ejecución del contrato:

- Camiones específicos con tracción total y gran volumen de carga. En particular, será necesario disponer de vehículos articulados tipo Dumper con capacidad mínima de 40 toneladas de carga y más de 20 metros cúbicos de cubida en tolva, con un mínimo de 2 unidades.
- Niveladoras tipo Bulldozer (mínimo dos unidades) que garanticen que la nivelación de los 15.000 m³ se realice en corto plazo y de forma uniforme. Para ello se debe disponer de dos unidades mínimo tipo D7 o superior. Para la fase de cribado y carga no es necesario disponer de máquinas específicas ya que bastará con tres retroexcavadoras de cadenas de volumen mínimo de cucharón de 2,5 m³.
- Será necesario disponer en la zona de carga de una máquina cribadora que garantice la limpieza total del árido.
- Será necesario adscribir al contrato todos los medios personales necesarios para su ejecución, que deberán disponer de la titulación, formación, homologación o cualquier otra documentación necesaria para poder llevar a cabo los trabajos.

El licitador presentará compromiso conforme al **Anexo IX** del PCAP, siendo en la fase de propuesta de adjudicación en la cual deberá acreditar la disponibilidad del compromiso exigido, aportando la documentación que le sea requerida al efecto.



El citado compromiso ostenta carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el apartado f) del 211 de la LCSP.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se realizará atendiendo a la valoración de varios criterios de adjudicación, conforme a lo siguiente:

1. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

1.1. Menor plazo de ejecución de las obras (30 puntos).

Se valorará con hasta un máximo de **30 puntos** la reducción del plazo de ejecución máximo de la obra estipulado en la cláusula 10 del PCAP.

El menor plazo de ejecución ofertado recibirá la máxima puntuación respecto a este criterio. El resto de las proposiciones serán evaluadas conforme a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P= 70*(\text{Menor plazo de ejecución ofertado}/\text{Plazo a valorar}).$$

Se llevará a cabo mediante el compromiso suscrito por el licitador en el **Anexo III** del PCAP.

En todo caso, se establece un umbral mínimo de realización de las obras de 8 semanas (2 meses), por debajo del cual no podrán presentarse ofertas. De hacerlo, serán valoradas con 0 puntos. A su vez, los licitadores que propongan un plazo de 14 semanas (3 meses y medio) o superior al mismo recibirán 0 puntos.

El plazo se ofertará en días. Los umbrales mínimo y máximo establecidos se entenderán por períodos de 60 días (correspondientes a 2 meses) y de 105 días (correspondientes a tres meses y medio), respectivamente.

Téngase en cuenta que el compromiso ofertado en relación con este criterio por el adjudicatario tendrá la consideración de condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento en la ejecución del mismo llevará aparejadas las consecuencias previstas en el artículo 211 de la LCSP.

1.2. Mejora (40 puntos).

Se valorará con 40 puntos al licitador que asuma el compromiso de mejora previsto en el proyecto técnico que rige la presente licitación, consistente en la acometida para la limpieza de la playa de El Tarajal, el transporte de piedras a vertedero y la regularización de arena sobre perfil idóneo con pendiente suave. El valor estimado de esta mejora asciende a 40.000,00 €.



Se llevará a cabo mediante el compromiso suscrito por el licitador en el **Anexo III** del PCAP.

Téngase en cuenta que el compromiso ofertado en relación con este criterio por el adjudicatario tendrá la consideración de condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento en la ejecución del mismo llevará aparejadas las consecuencias previstas en el artículo 211 de la LCSP.

1.3. Oferta económica (30 puntos).

Se otorgará la máxima puntuación (**30 puntos**) a la oferta más baja que no haya sido rechazada y la mínima a la que iguale o supere el presupuesto base de licitación (0 puntos). El resto de las ofertas se ponderarán conforma a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = pm \times (mo / O)$$

Donde:

P= Puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando

pm= puntuación máxima del criterio económico

mo= oferta económica más baja de las presentadas.

O= oferta económica que se evalúa.

En cualquier caso, serán rechazadas aquellas ofertas económicas cuyo importe sea superior al presupuesto base de licitación.

7.- JUSTIFICACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION

Se establecen como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- *"En el supuesto de que la empresa necesitara contratar personal por no tenerlo en plantilla en el momento de la adjudicación del contrato, este personal deberá pertenecer al grupo de parados de larga duración que cumplan con las determinaciones del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre".*

Las condiciones especiales de ejecución enumeradas ostentan carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el apartado f) del artículo 211 de la LCSP

8. JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN

El plazo máximo de ejecución de las obras será de **3 MESES Y MEDIO**, es decir, **CATORCE (14) SEMANAS**, de acuerdo con el Programa de Trabajo de desarrollo de las obras, estipulado en los proyectos correspondientes.



En la Villa y Puerto de Tazacorte, a la fecha de firma.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

(El Alcalde-Presidente del Ayto. de Tazacorte)

Fdo. Manuel González Gómez

